

San Salvador de Jujuy, 27 de diciembre de 2010.-

RESOLUCION GENERAL Nº 1256

VISTO:

La Resolución Nº 1253/10 dictada a partir del Convenio de Complementación de Servicios celebrado entre la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios y la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy;

y;

CONSIDERANDO:

Que, en los artículos 3º y 12º de la Resolución antes citada se dispuso su entrada en vigor a partir del 1º de Enero del año 2011;

Que, en razón de los requerimientos técnicos necesarios para la implementación y puesta a punto del aplicativo desarrollado a partir del instructivo que rige la operatoria de liquidación, depósito y rendición del impuesto por parte de los Registros Seccionales de la propiedad del Automotor designados como agentes de Percepción del Impuesto de Sellos de la Provincia de Jujuy conforme lo prescripto con el Código Fiscal Ley -ley3202/75-, no resulta conveniente la puesta en funcionamiento del sistema a partir de la fecha mencionada en la RG 1253;

Que, además, en el mes de enero se intensifica la actividad propia desarrollada por parte de los mencionados Registros del Automotor, lo que no coadyuva a la eficiente implementación del sistema de percepción del impuesto conforme lo normado;

Que, sin perjuicio de ello, sí resultan de plena aplicación los demás artículos que componen la parte resolutive del mencionado acto administrativo de carácter general;

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar los Arts. 3° y 12° de la RG 1253/10 sólo en lo atinente al comienzo de ejecución de lo establecido por la misma en torno a la función exclusiva de percepción del impuesto de sellos por parte de los Encargados de Registros Seccionales del país en las operaciones que tengan por objeto la adquisición, modificación, transferencia o extinción de derechos reales sobre automotores y presentación de declaraciones juradas conforme la Resolución dictada e Instructivo aprobado, la que **entrará en vigencia a partir del 1° de Febrero del año 2011**, dejando subsistentes y vigentes los demás artículos normados en la misma.-

Artículo 2°.- Regístrese y comuníquese a la Secretaría de Ingresos Públicos, Tribunal de Cuentas, Dirección Nacional de la Propiedad del Automotor y a la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Subdirección, Departamentos, Divisiones, Secciones, Delegaciones y Receptorías Fiscales. Archívese.-